



Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, por 200 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC)

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EE.UU.), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

En este sentido, de conformidad con el punto 14 del citado Acuerdo, la Secretaría de Economía asignará a los Ingenios o Grupos o consorcios azucareros el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El 17 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, monto que se actualizó en los meses de septiembre y diciembre de 2019 y se dio a conocer mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 17 de octubre de 2019 y el 12 de febrero de 2020, respectivamente.

La Sección V.B.4.a del Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México celebrado entre la Secretaría de Economía y el Departamento de Comercio de los EE.UU., el 19 de diciembre de 2014, reformado el 30 de junio de 2017 y 15 de enero de 2020, dispone que antes del 1 de abril de cada año, el Departamento de Agricultura de los EE.UU., podrá solicitar por escrito al Departamento de Comercio de dicho país, cualquier necesidad adicional de azúcar de México y éste podrá, en consecuencia, incrementar el límite de exportación de azúcar mexicana con base en tal solicitud.

Mediante memorándum de fecha 09 de marzo de 2020, el Gobierno de los EE.UU., a través de su Departamento de Comercio, dio a conocer la necesidad de un incremento del volumen de azúcar mexicana de polarización igual o mayor a 99.2 grados, derivado de la necesidad narrada en el punto anterior, indicando los términos y las características que deberán cumplirse para realizar las exportaciones de azúcar a dicho país, en específico, la polarización requerida.



En virtud de lo anterior, y a fin de aprovechar de manera óptima el monto extraordinario, debe darse oportunidad a los posibles beneficiarios del cupo, que manifiesten si están en condiciones de utilizarlo.

En ese sentido y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 32 fracciones VII y XX, así como 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 14 y 16 fracción I del Acuerdo se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. Se pone a disposición, el incremento del cupo para exportar a los EE.UU., azúcar con polarización igual o mayor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 200,000 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, multiplicando por el factor 0.90718479, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
181,436.958	Toneladas métricas valor crudo

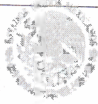
2. La Secretaría de Economía asignará el incremento de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del punto 14 y primer párrafo del punto 17 del Acuerdo. Para tal efecto, el cupo se asignará de manera directa de conformidad con la fórmula establecida en el punto 16 fracción I del Acuerdo de Azúcar.

Adicional a lo anterior, se considerará a aquellos ingenios que:

- I. Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2019-2020, de conformidad con el punto 17 del Acuerdo;
- II. No hayan sido sancionados bajo el esquema indicado en el último párrafo del punto 20 del Acuerdo en los dos ciclos azucareros anteriores.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo.

Cada uno de los beneficiarios del monto extraordinario, deberán manifestar por escrito libre, a la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx de la Secretaría, dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la asignación: si harán uso de la totalidad de la misma, o el monto parcial que utilizarán. La falta de presentación en tiempo y forma, de dicha manifestación, dará lugar a la pérdida total de la asignación, o en su caso, a la pérdida de la diferencia entre el monto asignado, menos



la suma de los permisos que se hubieran emitido, dentro de los 5 días señalados, al amparo de dicha asignación.

Transcurrido el plazo, la Secretaría dará a conocer mediante Aviso, el monto disponible que resulte de lo establecido en el párrafo anterior, podrán participar en la asignación de este monto, los beneficiarios que hubieren manifestado en tiempo y forma la utilización del total de su asignación, siempre que presenten solicitud de asignación de azúcar refinada extraordinaria, dentro de los 3 días siguientes a la publicación del Aviso.

La asignación de este remanente se hará considerando el resultado menor entre:

- a. La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2018/2019. Solo se considerará la producción reportada por los solicitantes.
- b. La cantidad solicitada.

De conformidad con el artículo 32 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del incremento referido en el punto 1 del Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020

**Héctor Rodrigo Hernández
Rodríguez**
Director General de Industrias Ligeras

Juan Díaz Mazadiego
Director General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior